



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2019-MDSM.

San Marcos, 27 de Marzo de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha;

VISTO:

El Informe N° 0132-2019-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, y el Informe Legal N° 217-2019-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Comuna, mediante el cual remiten el Proyecto de Reglamento Interno de Concejo del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan los gobiernos locales, el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local, además establece en su numeral 12) de la normativa invocada, que es atribución del Concejo Municipal aprobar mediante Ordenanza su Reglamento Interno;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la acotada Ley, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme lo prescribe el artículo 4° de la precitada norma, el Concejo Municipal forma parte de la estructura orgánica de la municipalidad; en concordancia, hace necesario implementar mecanismos que posibiliten el correcto ejercicio de las funciones asignadas legalmente al órgano legislativo municipal, para que pueda cumplir con sus funciones adecuadamente;

Que, estando a los considerandos antes mencionados, y a los informes de visto, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06, el Pleno de Concejo aprobó por unanimidad el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos;

Estando, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numerales 8), artículos 39° y 40° y con la dispensa al trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO -RIC- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL -RIC- DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, el mismo que consta de 06 Títulos, 06 Capítulos, 64^º Artículos, 02 Disposiciones Finales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Marcos.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE Y/O DÉJESE sin efecto toda normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y demás gerencias correspondientes, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
Palacios
Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE





**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN MARCOS**

REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO RIC



MARZO - 2019

PRESENTACIÓN

La Municipalidad Distrital de San Marcos, en el marco de la autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que le otorga la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y siendo atribución del Concejo Municipal aprobar su organización interna, ha aprobado el presente texto actualizado del Reglamento Interno de Concejo -RIC.

El presente Reglamento establece la organización interna, normas y procedimientos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, las competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus integrantes, así como promover la participación responsable de sus integrantes.

Del mismo modo, servirá de guía y orientación para llevar adecuadamente el desarrollo de las Sesiones de Concejo y el trabajo de las Comisiones, en concordancia con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Como autoridades del Distrito, asumimos retos y desafíos que cumplir para el desarrollo sostenido de nuestros pueblos, en este sentido, se hace necesario contar con instrumentos de gestión que posibiliten el trabajo organizado y articulado, enmarcados en la visión y misión institucional definidos en el Plan de Desarrollo Local Concertado y el Plan Estratégico Institucional.

San Marcos, 27 de Marzo del 2019.



REGLAMENTO INTERO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

TITULO PRELIMINAR

ARTICULO I.- Base Legal

El Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, -RIC tiene fuerza de Ley en el ámbito de su jurisdicción; se sustenta en las disposiciones contenidas en el artículo 194°, 195°, 196° y 197° de la Constitución Política del Perú reformada mediante la Ley N° 27680; la Ley N° 27783, Ley De Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificaciones.

ARTICULO II.- Contenido

El RIC define la naturaleza del Concejo Municipal, y establece su finalidad, competencia y funciones.

ARTICULO III.- Naturaleza

El Concejo Municipal, es el máximo órgano de gobierno de la Municipalidad Distrital de San Marcos, está conformado por el Alcalde y sus 05 Regidores elegidos por voluntad popular. Su periodo de gobierno abarca cuatro, 04 años.

ARTICULO IV.- Finalidad

El Concejo Municipal, representa a los ciudadanos del Distrito de San Marcos, y ejerce actos de gobierno normando y fiscalizando la administración municipal orientada al desarrollo económico y social de los pobladores del Distrito.

ARTICULO V.- Rol y Competencias

Al Concejo Municipal, le corresponde las funciones normativas y fiscalizadoras, a la Alcaldía la función ejecutiva.

ARTICULO VI.- Normas

El Concejo Municipal ejerce sus actos de gobierno mediante Ordenanzas Municipales y Acuerdos de Concejo.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento regula la organización y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Marcos, precisando las atribuciones y funciones que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece para sus miembros.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal, es el máximo órgano del gobierno local del Distrito de San Marcos, y está integrado por el Alcalde y sus Regidores, que el Jurado Nacional de Elecciones ha determinado de acuerdo a Ley.

Le corresponde el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de las Municipalidades y demás normas legales que así lo expresen.

Artículo 3°.- El Alcalde convoca, preside y da por concluida las sesiones del Concejo Municipal siendo el único legitimado para realizar tales prerrogativas, salvo excepciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 4°.- Las sesiones de Concejo Municipal, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen de la municipalidad, son públicas y pueden ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 5°.- El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional, para lo cual el Concejo concede la respectiva licencia cuando lo solicite. Por la naturaleza del cargo este derecho puede ser solicitado en el momento que la autoridad lo requiera, en periodos fraccionados y completos que no superen los 30 días calendarios.

Artículo 6°.- El Alcalde es el representante del vecindario y la máxima autoridad administrativa, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas del Gobierno Local. Sus atribuciones, funciones y preeminencias son las que establecen la Constitución, la Ley Orgánica de Municipalidades y las demás Leyes y Normas Legales concordantes con ellas.

Artículo 7°.- El primer Regidor que sigue al Alcalde en su propia lista electoral, lo remplace en los casos de ausencia, suspensión o vacancia por las causales previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 8°.- Los Regidores, son los representantes del vecindario elegidos por votación popular, ejercen función pública y gozan de las prerrogativas y preeminencias que establece la Ley. Siendo sus atribuciones y obligaciones según el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

La atribución fiscalizadora de la gestión municipal que desempeñan los Regidores es irrestricta y no será condicionada a ningún otro dispositivo que no sea la Ley Orgánica de Municipalidades, las Leyes Generales y Especiales, las Sentencias del Tribunal Constitucional que se apliquen a la materia y el presente Reglamento.

El Regidor o los Regidores que estimen necesario fiscalizar, investigar o informarse respecto a la gestión municipal deberá hacerlo por escrito, el mismo que será dirigido al Alcalde y/o Gerente Municipal, quienes deberán dar preferente atención a lo requerido, en los plazos y modos que dispone la Ley, para agendarlo y ser atendido en una Sesión de Concejo, quien brindara la autorización mediante Acuerdo de Concejo en el que se fijara un plazo determinado el mismo que puede ser prorrogado mediante el mismo procedimiento. Una vez vencido el plazo, el Regidor o los Regidores, según sea el caso, deberán de informar en Sesión de Concejo los alcances de su labor.

TITULO II

DE LA CONVOCATORIA A SESION DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9°.- El Alcalde a través del Secretario General cita por escrito a los miembros del Concejo Municipal para la celebración de las sesiones. La citación deberá precisar el día, hora y lugar en que se llevará a cabo.

Artículo 10°.- El plazo de convocatoria para una sesión ordinaria, será de 48 horas anteriores a la fecha programada. Para el caso de convocatoria a sesiones extraordinarias, estas deberán realizarse como mínimo de 24 horas de antelación a la fecha de su realización.

El Secretario General del Concejo Municipal, establecerá los mecanismos adecuados para difundir la celebración de sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

TITULO III

DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

INICIO

Artículo 11°.- A la fecha, hora y el lugar señalado en la citación, el Alcalde dispondrá que el Secretario General verifique la Asistencia de los señores miembros del Concejo para comprobar el quorum de Ley, conforme al artículo 16° de la Ley Orgánica de Municipalidades. Luego de verificar se dará inicio la sesión.

Si no se cuenta con el quorum de Ley, se volverá a pasar lista luego de treinta minutos. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quorum de Ley, el Secretario General dejara constancia del hecho en el libro de Actas, anotándose los nombres de los Regidores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 22º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 12º.- No se consideran asistentes a los señores Regidores que concurren una vez iniciada la estación de Orden del Día, pudiendo participar solo con voz y voto sin derecho a percibir dieta.

Artículo 13º.- El Alcalde preside la sesión. En caso de ausencia correspondiente al primer regidor. En ausencia de ambos lo hará el regidor designado por el Alcalde.

CAPITULO II SESIONES ORDINARIAS

Artículo 14º.- Las Sesiones Ordinarias se dividen en cinco estaciones:

1. Lectura y aprobación de la Acta anterior
2. Despacho
3. Informes
4. Pedidos
5. Orden del día.

Artículo 15º.- En la Estación de Despacho, el Secretario dará lectura a los documentos que sean de interés para el Concejo Municipal para su conocimiento.

Artículo 16º.- En la Estación de Despacho no se admitirá debate ninguno.

Artículo 17º.- En la Estación de Informes, los miembros del Concejo presentaran los informes que estimen pertinentes. Se les otorgara un tiempo de cinco, 05 minutos para formularlos. Así mismo, se dará cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la administración con relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo en sesiones anteriores.

Artículo 18º.- En la Estación de Pedidos, los miembros del Concejo harán su participación en forma breve y concreta no excediendo los cinco, 05, minutos. En esta estación no se admitirá debate alguno. Aquellos que por su naturaleza merecieran mayor debate, el Alcalde, previo Acuerdo de Concejo, remitirá dicho asunto a la estación de orden del día.

Si los pedidos se formularan por escrito, estos deberán ser presentados con dos, 02, días hábiles de anticipación para que sean incorporado en la orden del día, en el caso de proyectos normativos para someter a aprobación del Concejo, deben estar acompañados de los informes o dictámenes de las Comisiones pertinentes o de la Gerencia de Asesoría Jurídica, para lo cual el Secretario General deberá, una vez recibido, darle el tramite respectivo.

Artículo 19º.- Corresponde al Regidor Presidente de Comisión o al que la comisión lo delegue, sustentar los Dictámenes puestos a consideración del Concejo para su debate.

En el caso de propuestas o proyectos que no prevengan de Comisiones, corresponderá al Regidor que represente al grupo de Regidores proponentes, la sustentación del caso o al funcionario al que pueda pedirle apoyo para dicha sustentación.

Artículo 20º.- En la atención de pedidos no se admitirá debate alguno salvo que por pertinencia el Alcalde estimara fuera necesario.

Artículo 21°.- En la Estación del Orden del Día se trataran aquellos asuntos que se hubiesen indicado expresamente en la convocatoria a la sesión y aquellos previstos en el artículo 13°. Corresponde al Alcalde señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos a esta estación.

Artículo 22°.- Previamente al inicio del Orden del Día, el Alcalde dispondrá verificar de las asistencias de los señores miembros del Concejo, pudiendo dispensarse de la misma en el caso que no se cumpla con el quorum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente fecha.

Artículo 23°.- Sometido a un asunto a debate, el Secretario General anotara el nombre de los señores Regidores que harán el uso de la palabra, a cada regidor le corresponde el uso de la palabra por un espacio de cinco 05 minutos. Ningún regidor podrá intervenir otra vez sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate el autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ello o cuando se trate de formular preguntas o funcionarios de la administración.

Artículo 24°.- Las intervenciones de los miembros del Concejo se referirán solamente a los asuntos de debate y no se admitirá dialogo entre ellos, quienes se dirigirán siempre al Alcalde o quien preside la sesión. En todo momento el Alcalde o quien Presida la sesión puede intervenir para llamar al orden y al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

CAPITULO III SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 25°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas para la atención de asuntos específicos; entre ellos las solicitudes de vacancia para alcalde y regidores. Se iniciará directamente en la estación del Orden del Día, siguiéndose los procedimientos ya previstos en el capítulo anterior.

CAPITULO IV DISPOSICIONES COMUNES A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS PÚBLICAS O RESERVADAS

ARTICULO 26°.- Iniciada la sesión, se procederá a dar lectura del Acta de la sesión anterior, sea ordinaria o extraordinaria, salvo que entre ambas sesiones mediasen menos de cinco, 05 días hábiles, disponiendo el Alcalde la omisión de su lectura. Dicha dispensa puede también ser aprobada por los integrantes del Concejo en la toma de cada Acuerdo.

Terminada la lectura los regidores podrán formular las observaciones que estimen pertinentes, las que no darán lugar a debate. De no existir observación o con la constancia de las que no se hayan formulado, se dará por aprobado.

Artículo 27°.- Durante el desarrollo de la sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes, para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.

Artículo 28°.- El Alcalde puede convocar inmediatamente a funcionarios, servidores y asesores que se estime conveniente para su participación en la sesión, a efectos de que pueda proporcionar informaciones expresar opiniones que contribuyan a la labor del Concejo.

Artículo 29°.- El Alcalde evita que el debate derive hacia asuntos diferentes de los que se está tratando. Así mismo podrá dar por agotado el asunto en discusión si considerase que ha sido suficientemente analizado.

Artículo 30°.- Si en el desarrollo de la Sesión se profiriesen frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Alcalde llamara al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras. En caso de negativa, el Alcalde o quien presida la sesión solicitara al Secretario General hacer constar en Actas tal situación a fin de que la misma sirva de medio probatorio para una posible aplicación de una sanción de suspensión.

Artículo 31°.- Si durante el desarrollo de la Sesión se produjesen la agresión física de uno o más Regidores en contra de algún miembro del Concejo, el Alcalde llamara al orden al agresor, suspendiéndose la Sesión; dadas las disculpas del caso del o de los agresores, o sin ellas, el Alcalde solicitara a la Sala calificar la actitud del Regidor; en caso de calificarse la actitud como falta grave, el Concejo podrá imponerle la sanción de suspensión del ejercicio del cargo de Regidor hasta un máximo de treinta, 30, días y un mínimo de veinte, 20, días calendario.

Acordada la suspensión, se dispondrá al sancionado se retire de la Sala, suspendiéndose la Sesión durante un cuarto intermedio en caso de negativa al retiro.

El Alcalde dispondrá en cualquier momento se adopten las medidas de seguridad necesarias para controlar el orden que debe de mantenerse en la Sala.

Artículo 32°.- La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente, si dos, 2, miembros hábiles del Concejo lo soliciten, cualquier miembro del Concejo podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conforme para tal fin.

La Comisión Especial de Regidores estará integrado por tres, 03, miembros del Concejo debiendo respetarse la proporción electoral. La comisión calificará la situación y hechos y propondrá, mediante el Acta, el Pleno del Concejo, la sanción que considere pertinente a los hechos materia de la Comisión, lo cual dará lugar a la votación de la propuesta.

Artículo 33°.- El público asistente a las Sesiones guardará compostura y silencio, sin tomar parte de los debates, ni con demostraciones de cualquier género. Los que perturben de cualquier modo el orden serán desalojados de la Sala de Sesiones.

Artículo 34°.- A pedido del cualquier miembro del Concejo, en cualquier estación y previa aprobación de las 2/3 partes de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada, conforme el Art. 13° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. El Alcalde o quien preside la Sesión conminará a los Señores Regidores de guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten bajo apercibimiento de calificarse su conducta como falta grave con suspensión hasta 30 días calendario en el ejercicio del cargo, de conformidad con el Art. 25°, inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 35°.- Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo, durante el debate de algún asunto en la estación del Orden del Día, cuando se considere necesario el pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta para facilitar el pronunciamiento del Concejo Municipal. El Alcalde pondrá en debate la cuestión previa, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor, de tres, 03, minutos de duración. Concluida las intervenciones, la cuestión previa será sometida a votación.

Artículo 36°.- La cuestión de orden es interrumpida por cualquier miembro del Concejo en la estación de Orden del Día de la Sesión respectiva; cuando él considere que se está vulnerando disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento, para ello se indicará el artículo pertinente. La cuestión de orden no generará debate alguno y obliga al Alcalde y al Concejo Municipal a conducirse conforme a Ley, bajo responsabilidad.

Artículo 37°.- Cualquier miembro del Concejo podrá solicitar la suspensión de la Sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Alcalde aceptar, denegar o someter a votación dicha solicitud.

CAPITULO V

LAS VOTACIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 38°.- Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la estación de Orden del Día.

Artículo 39°.- Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo, asimismo los Regidores o el Alcalde pueden solicitar que la votación se realice de manera nominal, debiendo anotarse en el Acta de Sesión en cualquiera de los casos señalados, consignando el nombre de cada uno de los votantes y la decisión de que haya tomado. Los miembros del Concejo que lo deseen podrían sustentar su voto por escrito, en un plazo no mayor de 24 horas, contados a partir de la Sesión producida.

Artículo 40°.- Los miembros del Concejo podrán también salvar su voto absteniéndose al momento de votar mediante la misma señal mencionada en el artículo anterior, debiendo en el mismo acto hacer constar en el Acta su decisión, bajo responsabilidad.

Artículo 41°.- Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación con anuencia del Alcalde de la votación producida, para lo cual el Alcalde solicitara al Pleno se lleve a cabo la misma, levantando nuevamente la mano los Regidores. No cabe segunda rectificación.

Artículo 42°.- Los acuerdos se adoptan conforme el Art. 17° de la Ley Orgánica de Municipalidades, pudiendo el Concejo dispensar el trámite de lecturas y aprobación del Acta respectiva, para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.

En caso de endeudamientos internos y externos, de solicitud de vacancia, de autorización para atender pedidos de información para efectos de fiscalización, o para disponer el cese del Gerente Municipal, las decisiones se toman por acuerdo de los tercios, 2/3, del número legal de miembros del Concejo, por mayoría calificada.

Artículo 43°.- Los acuerdos a que se refiere el Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades son susceptible a reconsiderarse, siguiéndose lo dispuesto en el Art. 51° del mismo cuerpo legal, debiendo resolverse en la Sesión inmediata siguiente.

Artículo 44°.- Las decisiones adoptadas por el Concejo Municipal obligan al Alcalde a formalizarlas mediante Ordenanzas, según corresponda, conforme a lo dispuesto por el Art. 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de quince, 15, días hábiles.

CAPITULO VI SESIONES SOLEMNES

Artículo 45°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en oportunidades siguientes:

En conmemoración al Aniversario del Distrito.

En conmemoración al Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú.

En los casos, que acuerde el Concejo Municipal o el Alcalde convoque para hacer entrega de condecoraciones, distinciones a personalidades, así como conmemorar hechos gloriosos o trascendentales u otros afines a la naturaleza de sesión.

Artículo 46°.- La Sesión Solemne no requiere el quorum legal ni otorga derecho a pago de dieta alguna. Durante su desarrollo, se dará lectura del Acta de Juramentación de la Independencia, Ley de Creación del Distrito, Acuerdo de Concejo que la motiva, respectivamente.

TITULO IV ACTA DE SESIONES

Artículo 47°.- Corresponde, al Secretario General extender el Acta de todas las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes en las que constara un resumen de las actuaciones de los miembros del Concejo durante los mismos, así como la decisión o acuerdo adoptado en cada caso, con indicación de la

forma o sentado de los votos de todos los miembros del Concejo y sus fundamentos respectivos. Las Sesiones pueden ser grabadas en audio o video según su trascendencia.

Artículo 48°.- El libro de Actas es previamente legalizado. Cada Acta aprobada será suscrita obligatoriamente por el Alcalde y sus Regidores.

Artículo 49°.- El Secretario General archiva las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones adoptadas por el Concejo Municipal, debidamente promulgados por el Alcalde.

TITULO V DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 50°.- Los miembros del Concejo son responsables por las faltas que comenten en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda al Concejo acordara la sanción disciplinaria pertinente a través del procedimiento establecido en la Ley N° 27972, la Ley N° 27444 y en el presente Reglamento.

Artículo 51°.- La Comisión de Regidores designada por el Concejo para evaluar el tipo de falta deberá emitir su informe en un plazo máximo de diez, 10, días hábiles y esta será votada por el Concejo Municipal en una Sesión Extraordinaria. Las sanciones se aprobarán por mayoría del número legal de miembros del Concejo.

Artículo 52°.- Se considera Falta de parte de algún miembro del Concejo Municipal:

1. Desatender las funciones que le hayan sido encomendadas.
2. Inasistencia a las funciones de Comisión, sin justificación alguna.
3. Asistir a sesiones de Concejo Municipal o a sesiones de las comisiones que la conforman con síntomas de haber consumido bebidas alcohólicas, drogas y otros estupefacientes prohibidos por la ley.
4. Incurrir en actos de violencia o faltar el respeto con palabras o con actos a los demás miembros del Concejo o a los servidores municipales.
5. Realizar actos contra el orden público o las buenas costumbres que atenten contra la buena imagen de la Municipalidad.
6. Utilizar de manera indebida su cargo con el objeto de obtener ventajas de cualquier índole.
7. Las señaladas en el Art. 30 ° y 31° del presente Reglamento.
8. Los demás señaladas en el Artículo 25° de la Ley 27972.

Artículo 53°.- Por actos de indisciplina y faltas. Según su gravedad, los miembros del Concejo pueden ser sancionados.

- Con amonestación, constando en Acta de la sesión en que sea impuesta la sanción
- Con suspensión en el ejercicio del cargo hasta por 30 días calendario.

Artículo 54°.- El o los miembros del Concejo al cual se atribuye la falta expondrá sus argumentos pruebas que estimen para su defensa durante todo el tiempo que dure su investigación de la comisión especial e inclusive en la sesión convocada para pronunciarse sobre el asunto.

Artículo 55°.- La imposición de sanciones no exime de las responsabilidades civiles y/o penales que correspondan a la infracción.

Artículo 56°.- La sanción que se imponga como consecuencia de una falta constituirá precedente para los casos similares.

TITULO VI COMISIONES DE REGIDORES

Artículo 57°.- Las Comisiones de Regidores, constituyen equipos internos de trabajo del Concejo Municipal, con el fin de facilitar su labor mediante el estudio a análisis de asuntos que deben ser sometidos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, así mismo se constituirá Comisiones Permanentes las que estará distribuidas conforme al Artículo 60° del presente Reglamento y Extraordinarias que el Concejo considere necesario e indispensable para el desarrollo de sus funciones.

Las Comisiones de Regidores y el cuadro de sus integrantes se establecen anualmente, a propuesta del Alcalde, en Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo Municipal o más tardar antes de finalizar el primer trimestre.

Cada Regidor participa en cada Comisión la cual estará integrada por tres, 03, Regidores. La participación a una Comisión es irrenunciable.

Artículo 58°.- Conformada las Comisiones de Regidores, el Secretario General procederá a legalizar los Libros de Actas de apertura de cada uno de ellas, debiendo registrarse los Acuerdos conforme el trabajo de cada comisión desarrolle.

Artículo 59°.- Son funciones de las Comisiones.

1. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las disposiciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
2. Evaluar el Plan de Trabajo de las dependencias de la Municipalidad y proponer al Concejo y al Alcalde que se dispongan las medidas convenientes.
3. Dictaminar los proyectos de Ordenanzas y Acuerdo de Concejo.
4. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los regidores y las iniciativas de los vecinos.
5. Efectuar investigaciones y estudios.
6. Las demás que le encargue el Concejo Municipal.

Artículo 60°.- El Concejo Municipal contará con cinco, 05, Comisiones Ordinarias que corresponden a las áreas fundamentales de la Gestión Municipal, son las siguientes:

1. Comisión de Desarrollo Urbano y Rural.
2. Comisión de Desarrollo Social.
3. Comisión de Desarrollo Económico Local.
4. Comisión de Administración y Finanzas y Administración Tributaria.
5. Comisión de Presupuesto y Asuntos Jurídicos.

Artículo 61°.- Ninguna Comisión en su conjunto, ni ninguno de sus integrantes puede adoptar decisiones e imponerlas a los Servidores de la Municipalidad cuando sean de índole administrativa o ejecutiva, cualquier apoyo que requieran estas que les permita un mejor proceso deliberativo debe ser comunicadas al Gerente Municipal para que adopte las medidas necesarias que permitan el mejor desarrollo del trabajo de cada Comisión.

Cuando un asunto pase a informe a estudio de dos o más Comisiones, podrán reunirse en forma conjunta, en cuyo caso la Presidencia se ejercerá en forma rotativa entre los Presidentes de las Comisiones.

Artículo 62°.- El orden de cargos dentro de una Comisión será elegida en la Sesión de Concejo en donde se conformen siendo las atribuciones de cada integrante de Comisión las siguientes:



- Atribuciones del Regidor Presidente de Comisión:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión.
2. Suscribir el Despacho de la Comisión.
3. Suscribir con el Secretario de la Comisión sus Actas de Sesiones.
4. Informar al Concejo sobre las actividades de la Comisión.
5. Dar cuenta a la Alcaldía permanentemente de lo actuado en la Comisión.

- Atribuciones del Regidor Vicepresidente de la Comisión.

1. Ejercer la Presidencia de la Comisión en caso de licencia o ausencia del titular.
2. Convocar a sesión ante la ausencia del Presidente en dos sesiones consecutivas.

- Atribuciones del Regidor Secretario de la Comisión.

1. Citar a las sesiones de la Comisión de conformidad con los acuerdos e instrucciones del Presidente.
2. Levantar y suscribir las Actas de las Sesiones de la Comisión.
3. Formular el Despacho de conformidad con las decisiones de la Comisión y las instrucciones de su Presidente.
4. Tramitar y llevar la documentación de la Comisión.
5. Las demás que le señale el Presidente de la Comisión.

Artículo 63°.- Quórum de la Comisión. El quórum para el funcionamiento de las Comisiones es de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Las Comisiones Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al mes, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión.

Artículo 64°.- Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo para asuntos específicos que no corresponden a ninguna de las Comisiones Ordinarias o que por su importancia o gravedad así lo requiera. El Acuerdo de Concejo que constituye la Comisión Especial determinará con precisión el encargo, su constitución, Presidente, Vicepresidente y Secretario, indicando el plazo asignado para la ejecución de la labor.

Las Comisiones Especiales se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado, en la fecha y hora que a propuesta del Presidente apruebe la mayoría de los miembros de la Comisión. Concluido el encargo se presentará el Informe Final a la Alcaldía, el mismo que será puesto a conocimiento del Concejo en la siguiente Sesión Ordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma administrativa prevalecerá la Ley Orgánica de Municipalidades.

Segundo.- La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación